

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE ENERO DE 1967

} N° 15.780

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 12 de 9 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 593 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto Ejecutivo.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 189 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento de Administración*  
Resolución Ejecutiva N° 2 de 5 de enero de 1967, por la cual se autoriza una cuota de impartación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 12  
(DE 9 DE ENERO DE 1967)  
por el cual se hace un nombramiento  
en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Virgilio Mirones Pinzón, Subteniente de la Guardia Nacional, en reemplazo del Subteniente Antonio José Franco, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del once de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### ADICIONASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 593  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)  
por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 569, de fecha 7 de noviembre de 1966, mediante el cual se nombró la Representación de la República de Panamá al Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Doctora Lucía Sogandares y al señor Sergio Pérez D., Jefe de la Sección de Nutrición y Jefe de la Sección

de Educación Sanitaria respectivamente, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, como Representante de la República de Panamá en el Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace saber que los gastos que ocasione el nombramiento de la Doctora Sogandares, correrán por cuenta de la OMS y de la FAO; en cambio los del señor Pérez, pasaje de ida y vuelta y diez balboas (B/ 10.00) de viáticos diarios, se imputará a la partida del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 189  
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)  
por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de cuarenta y cuatro mil setenta y cinco balboas (B/44,075.00), que se requiere para sufragar los gastos de Sueldos, Representaciones, Arrendamientos, Servicios Básicos, Otros Servicios no Personales, Alimentos, (Recepciones), Viáticos, Mantenimiento y Reparaciones de Equipo, Vehículos y Obras, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza en los distintos Sub-Programas como cargo al dicho Ministerio.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
05.1.01.01.01.001	B/	B/ 375.00
05.1.01.01.01.006		150.00
05.1.01.01.01.102		5.000.00
05.1.01.01.01.201		6.000.00
05.1.01.02.00.006		900.00
05.1.01.03.01.005		300.00
05.1.01.03.02.214		500.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Repleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3277

TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Repleno de Barraza)  
Apartado NV 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

05.1.01.03.03.001	1.500.00
05.1.01.03.03.105	1.590.00
05.1.01.03.03.202	615.00
05.1.01.03.04.001	720.00
05.1.01.03.04.005	200.00
05.1.01.03.05.006	160.00
05.1.03.01.01.006	300.00
05.1.03.01.03.001	50.00
05.1.03.01.03.006	1.050.00
05.1.03.02.01.006	150.00
05.1.03.02.02.006	4.420.00
05.1.03.02.02.101	750.00
05.1.03.02.03.001	1.035.00
05.1.03.02.03.006	1.950.00
05.1.03.02.03.101	1.500.00
05.1.03.02.03.106	800.00
05.1.03.03.01.001	525.00
05.1.03.03.01.006	300.00
05.1.03.03.01.204	1.000.00
05.1.03.03.02.001	4.220.00
05.1.03.03.02.101	1.140.00
05.1.03.03.02.005	5.000.00
05.1.03.04.01.006	300.00
05.1.03.04.02.005	1.000.00
05.1.03.05.01.001	575.00
05.1.01.02.00.001	815.00
05.1.03.01.02.001	10.809.00
05.1.03.01.02.006	8.250.00
05.1.03.01.03.007	8.122.00
05.1.03.02.01.001	5.400.00
05.1.03.02.02.001	9.053.00
05.1.03.03.03.001	1.050.00
05.1.03.04.01.001	585.00

TOTALES B/44.075.00 B/44.075.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 46 de 22 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores,

res, por la suma de cuarenta y cuatro mil setenta y cinco balboas (B/44.075.00), para sufragar los gastos de Sueldos, Representaciones, Arrendamientos, Servicios Básicos, Otros Servicios no Personales, Alimentos (Recepciones), Viáticos, Mantenimiento y Reparaciones de Equipo, Vehículos y Obras, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza de los distintos Sub-Programas con cargo a dicho Ministerio, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE  
IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá, 5 de enero de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 206 de 7 de diciembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de 10.000 libras de maíz desgerminado, en forma de harina o sémola especial para la elaboración del producto denominado "Cheese Trix", a favor de Productos Alimenticios Pascual, S. A.:

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico comprueban que este tipo de maíz no se produce en la actualidad ni se puede obtener localmente para suplir las necesidades de la empresa:

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado, tal como ocurre en el presente caso,

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de 10.000 libras de maíz desgerminado, en forma de harina o sémola especial, para la elaboración del producto denominado "Cheese Trix", a favor de Productos Pascual, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aluminio de Panamá, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

**ALUMI-CIELO**

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará rieles o molduras de aluminio para cielorasos suspendidos y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Aluminio de Panamá, S. A.

Aluminio de Panamá, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado de la existencia de la sociedad está en la marca de fábrica Armarrápido.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

**DINAPON**

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de surfactantes sulfonados y detergentes sintéticos de toda clase.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles de la marca;
- 5.—Sin clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

*Lic. Juan A. Rivera Jr.*  
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

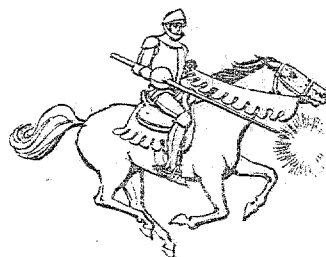
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957,



por medio de sus apoderados que

suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño de un caballero a caballo. El caballo galopa hacia la derecha y el caballero lleva puesta una armadura. En la mano derecha el caballero lleva una lanza, cuya punta es resplandeciente, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado: jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras; evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, producto de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones, in-

secticidas, desinfectantes, esponjas, trapos para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en el diseño descrito arriba y está siendo usada en la República de Panamá desde el mes de octubre de 1965 y es aplicado a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales, y
- Un (1) clisé de la marca.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de octubre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown's Ledbrst, Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en 318 Emma Avenue, Springdale, Arkansas, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el diseño de un gallo que mira hacia la izquierda, y cuyas patas descansan sobre una pluma en la que aparecen escritas las palabras Led Brest, todo de acuerdo



con el diseño que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado aves de corral vivas y especialmente pollitos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Led Brest y un diseño, y viene siendo usada en el país de origen desde abril de 1961, y se aplicará a los productos, a los

recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Un clisé de la marca;
- Seis ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- Copia autenticada del registro bancario número 780.093 de los Estados Unidos de América.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

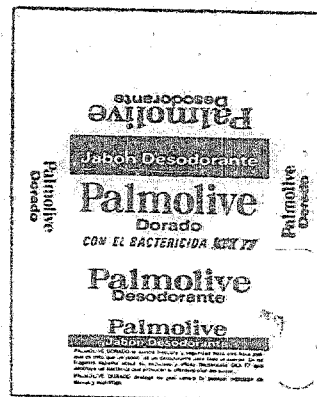
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben,

solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño compuesto por un rectángulo, colocado en una posición central, dentro del cual aparecen las palabras Jabón Desodorante. A ambos lados inferiores de este rectángulo y con posición vertical aparecen las palabras Palmolive Dorado. Debajo del rectángulo en



varios niveles horizontales aparecen las palabras Palmolive - Dorado - con el Bactericida Dex 77 - Palmolive Desodorante - Palmolive - Jabón Desodorante - Palmolive Dorado le brinda fres-

cura y seguridad hora tras hora porque es más que un jabón es un desodorante para todo el cuerpo. En su fragante espuma actúa su exclusivo y eficaz bactericida Dex-77 que destruye las bacterias que provocan el ofensivo olor del sudor. Palmolive Dorado protege su piel contra la posible infección de barros y espinillas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño descrito arriba y el cual se adjunta y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y podrá ser usada en cualquiera forma, convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales, y
- Un clisé de la marca.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### SNOB

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador y artículos de tocador en general y más específicamente cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, desodorantes para hombres, tónico para el cabello y lociones para el lavado del cabello.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Snob y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los pro-

ductos, sus envases, cajetas o en cualquiera otra forma convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho:

Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uniliver Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### SOLIUM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados y sustancias para el lavado, detergentes, preparados para limpiar, pulir, estregar y raspantes, y jabones, preparados blanqueadores para el lavado (Clase 3 — Clasificación IV) — de Inglaterra, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 664981 de 15 de diciembre de 1947, válido por 7 años, renovado por 14 años a partir del 15 de diciembre de 1954, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 5 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en No. 460 de Park Avenue, New York, N. Y., por medio de sus apoderados que firmamos, solicita el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, bajo el registro No. 757,622 del primero de octubre de 1963, que consiste en la palabra distintiva

## NACIDETE

sin distinción de tipos, tamaños o colores de letras.

La marca ha sido ya usada en los Estados Unidos y en el comercio mundial desde noviembre 7 de 1962, y la misma se aplica a los productos mismos, sus envolturas o embalajes, en cualquier forma disponible y conveniente.

La marca ampara "una preparación anti-ácida" de la Clase 18, del país de origen.

Presentamos con esta solicitud: a) Copia de la marca expedida en los Estados Unidos No. 757.622 por 20 años desde octubre 1º de 1963, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca, tal cual será usada; d) Declaración Jurada. Nuestro Poder es el No. 003 de ese despacho. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 de la Ave. Cuba de esta ciudad.

Panamá, marzo 19 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aluminio de Panamá, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

## ARMARRAPIDO

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará ángulos perforados metálicos para distintos usos y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Aluminio de Panamá, S. A.

Aluminio de Panamá, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

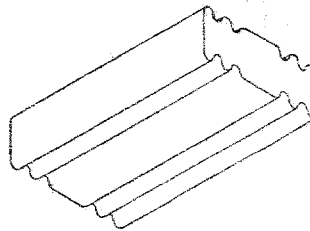
HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño especial, el cual en general recuerda la forma de un rectángulo con la única diferencia de que presenta dos hendiduras en la parte superior e igualmente dos hendidu-



ras en la parte inferior, elementos estos que son los que niegan al diseño el carácter de un rectángulo perfecto. En consecuencia las partes superior e inferior del diseño dejan ver bajos y altos relieves que resultan de la existencia de las hendiduras mencionadas. Dichas hendiduras se reflejan también en las bases del diseño y en consecuencia estas bases no configuran un rectángulo perfecto, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta y con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, jabones para lavar, producto para lavar en general y toda clase de productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado en un diseño especial, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, el cual será usado oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Un clisé de la marca;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere al lavado de ropa y particularmente a

máquinas lavadoras del tipo de agitador recíprocante incorporando una construcción mejorada y a un procedimiento nuevo de lavado.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, yo, María del Carmen Pineda de Goicochea, hago constar que he vendido al señor Alejandro Castro, por escritura pública Nº 458 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Café El Estudiante, ubicado en Calle I Nº 104 de esta ciudad.

Panamá, 31 de diciembre de 1966.

L. 7600

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Alberto Allan Mosley, conocido también como Alberto Mosley Murray y Alberto Mosley (g.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alberto Allan Mosley, conocido también como Alberto Mosley Murray y Alberto Mosley, desde el día 21 de julio de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, la señora Perla Thompson Viuda de Mosley y Vilma Dolores Mosley, en su condición de esposa e hija del causante, respectivamente y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 10549

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores María Trinidad Ramos Padilla y Lázaro Cano Arguelles, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por María Trinidad Ramos Padilla contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: María Trinidad Ramos Padilla conoció a Lázaro Cano Arguelles el 24 de noviembre de 1947, donde una hermana de ella que vivía en La Carrasquilla, durante una comida que le daban los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando, donde Lázaro Cano Arguelles trabajaba, a uno de los compañeros. La compañía donde trabajaba era Vallarino y Arias, y María Trinidad le llevaba la comida a los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando desde una fonda o restaurante que la hermana de ella tenía.

“Segundo: El 9 de diciembre del mismo año mencionado en el hecho anterior decidieron juntarse y constituyeron hogar en el sector conocido como “El Sitio”, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, frente al Nuevo Hipódromo en la casa Nº 29.

“Tercero: Desde entonces vivieron como marido y mujer ininterrumpidamente, hasta que él murió el 19 de junio de 1964.

“Cuarto: Con ellos vivían un hermano de él y siendo el hermano mayor que su marido ella siguió atendiendo y cuidándole después de la muerte de Lázaro Cano Arguelles, hasta que se lo llevaron para el Asilo Bolívar estando María Trinidad Ramos Padilla ausente de la casa.

“Quinto: Ha habido, por lo tanto, unión de hecho entre mi asistida y Lázaro Cano Arguelles y son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio habiendo mantenido durante más de 10 años consecutivas la unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del matrimonio Civil.

“Sexto: Entre las partes siempre hubo posibilidad física de consumar el matrimonio por haber tenido residencia o domicilio en el lugar donde ambos vivían, ya que ambas partes no le han conocido residencia distinta a la que actualmente ocupa María Trinidad Ramos Padilla.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y entregan copias a la interesada para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 95683

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

**EMPLAZA:**

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Delfina Me-

léndez Cortez o Delfina Cortez y José Juan Gómez (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se base en los siguientes hechos:

1º Mi mandante Delfina Cortez, se unió maritalmente con el Sr. José Juan Gómez (q.e.p.d.) en el año de 1951 y esta unión de hecho la mantuvieron hasta el día de la muerte del marido, o sea, hasta el día 19 de noviembre de 1965, en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º Mi mandante jamás tuvo desaveniencias (sic) ni disensiones domésticas con su marido que dieran lugar a que éste se apartara o descuidara el hogar, pues siempre se mantuvo en él al lado de su mujer y juntos vivieron hasta cuando Dios los separó, es decir, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

*Orestes M. Tejada Díaz.*

L. 5540

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sotero García Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Sotero García Villarreal, desde el 4 de junio de 1939, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora María Gregoria García Vásquez de Villarreal, en su calidad de hija del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que se crean con algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Lic. Ramón A. Márquez C., (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

*Melquiades Vásquez D.*

L. 80720

(Única publicación)